



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios rebalan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rebalido del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Carzo & hijos, Plegaria, 14, (Paseo de las Buevas).
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; saliendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Se hallan vacantes ocho plazas en el Colegio de la Union de Aranjuez, destinadas á la educacion de huérfanas de padres militares ó patriotas muertos en defensa de la Nacion.

Las comprendidas en las edades de siete á catorce años que se crean con derecho á ingresar en el referido Colegio, dirigirá sus solicitudes al Ministerio de la Gobernacion, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 127 de la Instruccion general de 22 de Abril de 1873.

Los documentos que deberán acompañar á la instancia son los siguientes:

- 1.º Partida de bautismo, ó certificacion del Juez municipal con referencia al Registro civil, de la huérfana y sus hermanos.
- 2.º Partida de casamiento de los padres.
- 3.º Atestado de óbito librado por el párroco.
- 4.º Certificacion de la Autoridad militar acreditando que los padres murieron á fuego ó hierro enemigo en defensa de la Patria.
- 5.º Certificacion de la Contaduría de Hacienda pública en justificacion de que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en caso contrario, cuál sea esta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan.
- 6.º Certificado del Médico de que

se halla vacunada la huérfana y no padece enfermedad contagiosa.

El concurso se cierra á los 45 dias de publicado este anuncio.

Madrid 14 de Junio de 1876.—El Director general, Ramon de Campomar.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 208.

Siendo frecuentes los casos de hidrofobia que, apesar de lo poco adelantado de la estacion, se han notado en la provincia, creo de mi deber llamar del modo mas terminante la atencion de los Alcaldes sobre este particular, así como reproducir á continuacion la instruccion circulada por Real orden de 17 de Julio de 1865, en que se contiene, estensamente detalladas, reglas de prevencion y de preservacion de aquella dolencia.

Pero no basta con publicar el documento citado: es necesario que las autoridades locales, auxiliadas dentro de las poblaciones por los dependientes de policia urbana y en los campos por los alcaldes de barrio y celadores, cuiden de la aplicacion de las medidas que se detallan y garanticen de esta manera en lo posible la seguridad de los habitantes de sus distritos: es necesario tambien que popularicen el conocimiento de dicha instruccion dándola toda la publicidad que es debida y que exige un alto interés de humanidad; y es necesario, por último, que los Alcaldes dicten los bandos de policia que sean convenientes, obligando á los dueños á que, como dispone

la misma instruccion, pongan bozal á los perros de su propiedad, y se lleve á efecto, por medio de la estrignina, la malanza de los perros vagabundos, aplicando además las penalidades que se establecen.

Todas las indicaciones que la ciencia, la experiencia y la racionalidad han dado á conocer como eficaces para preveer y combatir el mal, están consignadas en la instruccion; y en este concepto nada tengo que añadir, limitándome, por lo mismo, á reencargar su cumplimiento, bajo el concepto de que confío en que han de dar los Alcaldes de la provincia una muestra de su celo, en esta ocasion verdaderamente importante.

Leon 25 de Junio de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carreira.

Instruccion que se cita, en la circular que antecede.

Instruccion preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de prevencion que á las Autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y tambien á la especie humana, cuya razon mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminucion del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave com-

promiso, y en adopcion de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculacion del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca espontáneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrio, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla al hombre con frecuencia. La observacion y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la transmiten los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizás restituirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la trasmision llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó herbívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca rabiosas, ofrece menos probabilidades de inoculacion que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato; mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recurrir á las debidas precauciones, dado caso que ocurriere.

No está de más advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraido la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenían en la piel alguna escoriacion ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aquí resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aun las señales que dan á conocer la enfermedad.

Tambien conviene saber que la baba del perro rabioso (y de crear es que sucede otro tanto en los demás animales del género *canis* y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas despues de la muerte, y aun parece, si alguna fé se ha de conceder á ciertos ensayos, que la inoculacion se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo periodo de incubacion; de forma que trascurren por un término medio de 10 á 100 dias desde la inoculacion del virus rabico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el periodo de incubacion á 170 y 200 dias, y aun se citan casos de incubaciones que duraran años.

Deben por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los animales mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservacion, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiar, por cuanto es lo mas ordinario que haya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es tambien y en sumo grado aquel que se tiene en casa, acovachándose, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES.

Perro.

Puede observarse en el perro el principio de la rabia cuando se mantiene mas de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoge. Entónces no muestra aun inclinacion á morder, y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despaquio y como de mala gana. Está encogido, como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando incessantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta extrañeza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría, con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malstar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales mas características y propias de la fisonomía del perro rabioso, descubriendo en ella cierta melaza indefinible de excitacion y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca, y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresion. En esta situacion todavia no manifiesta el perro inclinacion á mor-

der á sus amos ni á las demás personas que los rodean; sigue obediendo cuando aquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está huelto, va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra, y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincón, y en él morirá infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí á encontrarse libre de influencias exteriores y de las provocaciones que por lo comun se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre ilusiones; ya observa y acecha á la mosca que revolotea, ya parece como si le asediara molestas visiones. Si está echado se levanta de pronto; mira á su rededor con expresion salvaje y fiera, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla atado, ladra y se abalanza cuanto la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal genio y peor intencion, y en los que son propios para la defensa, es muy comun que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador, infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela la ferocidad y casi siempre se exalta su furor á la vista de otro perro.

Es un hecho constante la depravacion del apetito: el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con ansia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbon, tierra y otras sustancias, hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible y bebe con ansia mientras no le impide deglutir el liquido en parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno solo existe en el último periodo del mal. Induciendo algunos como señal constante y característica, han propagado un error funesto que conviene

desvanecer, en razon á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este periodo de la enfermedad se ve al perro dirigir sus manos hácia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ó otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Más de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un periodo muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando fluye esta por la boca, formando una baba espumosa ó travada como clara de huevo. La observacion no ha demostrado que existan debajo de la lengua, y á los lados del frenillo, las vesículas de que hablan algunos autores.

En este periodo de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminucion notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolicion, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos más duros llegando al extremo de romperse los dientes por querellos clavár, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin lamerse luego, como acostumbra cuando se quemó.

Todos los observadores han fijado su atencion en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unas al canto del gallo, y otros á la de un niño que padece garrotillo ó crup.

Es tambien característico de la rabia, y uno de sus mas importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo comun estando de pié y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este aullido de dos modulaciones, la primera de las cuales es mas baja y está formada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es mas alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un aullido prolongado; con ciaco, seis ó ocho tonos mas elevados que el ladrido, al cual sigue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oír una sola vez la voz expresada antes, como el aullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmodico, se estingue la voz en los perros rabiosos, (*rabia muda*), de suerte que no pueden ladrar, gritar ni aullar. Entónces es raro que puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Inscible y pronto á acometer por poco que se le excite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centelleantes, intentando desmenuzarse cuanto coje; más si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo é inofensivo en

su rincón, aunque siempre con expresion sombría mal intencionada. Por debilitado que se halle, es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podian tenerse en pié, arrastrarse para morder á cuantos les excitaban.

Solo falta, para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursivos. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros: si los persigue huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y más fuertes, lo cual depende de que su instinto le permite conocer el mal cuando todavia no pueda el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el lobo y en la zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

Gutero.

Se dá á conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia. Pónense los ojos fieros y amenazadores: el animal se abalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordiendo y huyendo en seguida. De cuando en cuando dá maullidos roncós, sonoros, análogos á los del guto entero cuando está en celo; vaga como el perro de un sitio á otro, sin hallar parejés en que esté bien, y sucumba por último, anonadado por los accesos.

Caballo.

Principia en él la rabia como en los demás animales: por la inapetencia y la tristeza; más adelante manotea, refincha, cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados. Por lo comun muestra deseo de morder, y hasta se inmerde á sí mismo en los pechos, antebrazos, etc.; arroja mucha baba, suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este liquido, agitado por convulsiones más ó ménos violentas.

La mula y el asno presentan los mismos síntomas que el caballo.

Ganado vacuno.

Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega á tal extremo su furor que no es posible aproximarse á una res, por cuanto procura en vestir á cuantos se acercan, principalmente á los perros cuya presencia les causa granne irritacion. Arroja por la boca mucha baba glutinosa, tiene los ojos centelleantes y amenazadores, y da horrosos maullidos. Presenta tenesmo y á veces estanguria, acompañada de la excrecion de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es, sin embargo, raro que falte la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los

postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demás, ó dan carreras, para quedar después más ó menos abatidos. No se aliviert en ellos, por lo común, deseos de morder.

Oveja y cabra.

Apenas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras, rabiosas desordenan y atormentan á todo el hato ó rebaño; ríen continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y las bocas y suelen beber, aunque tampoco intentan morder. Manifiéstanse tenesmo, estangurria y parálisis de los lomos, ordinariamente no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

Cerdo.

Cuando el cerdo está rabioso, no come, permanece en lo más oscuro de su pocilga, dando gruñidos roncós y quejumbrosos; tiene casi baldado, ó baldado por completo; el tercio posterior, después suele estar agitado, inquieto, y á veces muestra deseos de morder, y arroja poca baba.

Tales son los principales signos que dan á conocer la existencia de la rabia en los animales que con facilidad y frecuencia mayor la padecen, y á los cuales puede alcanzarse mejor la observacion del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideracion que el antecedente de una mordedura no solo pone sobre aviso y mueve á fijar la atencion en el animal mordido, sino que administra datos especiales cuando llega á manifestarse la rabia. La cicatriz se pone abultada y dolorida, caliente, rubicunda, con intensa picazon, y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos locales coincide alguno de los síntomas enunciados antes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

Medidas de preservacion á que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal que se supone rabioso.

1.º Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se reputa como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, esprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que hayan penetrado en ella.

2.º Seguidamente, cuando resida la mordedura en un miembro, se aplicará por encima de ella una ligadura, ejerciendo bastante presion para impedir la penetracion del virus por inhibicion de los tejidos ó por la absorcion que ejercen las venas y los vasos linfáticos, pero cuidando de no

llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.

3.º Mientras se acude en busca de facultativo que preste con perfeccion mayor los auxilios de la ciencia, deberá lavarse bien la parte herida; ya sea con el álcali, volátil diluído en agua, si le hubiere á mano; ya con legía, con agua de jabon, con agua de cal; con saliciera, con cualquier líquido astringente, con agua pura, ó en fin, con orina, sino hubiese otra cosa.

4.º Desde luego, y sin la menor dilacion, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano más á propósito para cauterizar la parte; y cuando esté bien caliente, después de diluir y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterizacion profunda dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicacion de un solo cauterio, deberá repetirse la operacion tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterizacion completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpija, el mango de una ballina, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5.º El grave peligro que á todo trance conviene evitar es la tardanza en recurrir al auxilio del Médico, Cirujano ó Veterinario á falta de aquellos, los cuales, con los recursos de la ciencia, sabrán aplicar los remedios oportunos que el caso exija; debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inocular un veneno, cuyos efectos es preciso atajar de la manera que queda indicada, mientras se aguarda al facultativo, y sujetándose á las prescripciones de éste, sin tener pará nada en cuenta las supercherias de saludadores y alivinos, y las supuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.

Medidas de precaucion que deberán adoptar las Autoridades locales contra la rabia.

1.º Disponer con oportunidad se persiga y dé muerte á los animales que aparezcan rabiosos dentro de la poblacion ó de su término.

2.º Hacer matar á los animales que hubieran sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.º Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia, inutilizando la urgente necesidad de emplear los medios de preservacion antes propuestos, y haciendo ver los peligros á que expone la menor dilacion, y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empíricos.

4.º Recibir en cada caso de mordedura una informacion en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora

del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quién y á que hora los prestó, y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

5.º Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que den á la Autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros; con expresion de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

6.º Ordenar tambien á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda, campestra de animales, que puntualmente pongan en su conocimiento la aparicion de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses que hayan mordido.

7.º Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaucion es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigurosa, castigando á los contraventurosos.

8.º Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrigaina mezclada con los alimientos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estrigaina, importa muchísimo ofrecer el cabo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones que en ningun caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el más leve daño á individuos de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca la produccion de rabia espontánea maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10.º Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentacion del hombre, ni otras materias que puedan servirle de coto, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca y se irriten y ríen, disputándose aquellas inmundicias.

11.º Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, muertas quizás de enfermedades trasmisibles ó abonadas para favorecer la produccion de la rabia.

12.º Publicar con repeticion bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13.º Trasladar al Subdelegado Médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo 4.º se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se ad-

quieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados Médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instruccion, y reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Tambien los Veterinarios Subdelegados de Sanidad cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las Autoridades con los conocimientos propios de su profesion y combatiendo dañosos errores.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 6 de Julio tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuacion se espesan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan.

Leon 23 de Junio de 1878.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Carrizo.

Exigiendo á D. Antonio Moro, Recaudador y Depositario el reintegro de 1 805 pesetas en concepto de alcances de sus cuentas, contra el cual se alza el D. Antonio Moro.

Congosto.

Disponiendo que Dña Enlalia Ramon, vacina de Posada, levante el cierre vivo en una finca de su propiedad, por interceptar una servidumbre pública, contra el cual se alza la misma interesada.

Lillo.

Negándose al pago de ciertas cantidades que reclama D. Manuel Gonzalez Berchunor, contra el cual se alza este interesado.

Capitanía general.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Director general del Cuerpo de E. M. del Ejército de 2 del actual, encareciendo la necesidad de que á los Oficiales é individuos de tropa que deseen tomar parte en los concursos de ingreso de la Academia del citado Cuerpo, no demoren su presentacion en la

mismo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde á V. E. la necesidad de cursar con urgencia las instancias de los que lo soliciten, tanto para dicha Academia como para todas las especiales, así como que se les comunique inmediatamente las resoluciones de los respectivos Directores, y se les facilite el correspondiente pasaporte para que se presenten en las Academias con la puntualidad que los Reglamentos previenen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1876.—Ceballos.

Lo traslado á V. E. á los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 21 de Junio de 1876.—De O. de S. E.—El Coronel Gefe de E. M.—P. I.—El C. T. C. Comandante del Cuerpo, Juan D. Zamora.—Excelsísimo Sr. Gobernador militar de Leon.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Negociado de Derechos Reales.

Próximo á terminar el plazo concedido por el Real decreto de 6 de Noviembre último, para presentar en las oficinas liquidadoras de la provincia, los documentos correspondientes á las herencias directas y demás actos y contratos causados en época en que no estuvieron sujetas al pago de derechos del Impuesto, con exención de este, me dirijo por la presente circular á todos los contribuyentes que aun no se hubiesen utilizado del beneficio concedido, encarándoles lo realicen dentro del mes corriente en que termina la prórroga, evitándose así el pago de los derechos, multa á intereses de demora en que se hallarán incurso si no lo verificasen, y que estoy dispuesto á exigir con todo rigor toda vez que la no presentación de los documentos es una renuncia de los beneficios que se otorgan á los que se hallen en el caso del Real decreto pre-citado.

Leon 13 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 15 del actual, traslada á esta economía la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Dirección general, con fecha 28 de Mayo próximo anterior, la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado á este Ministerio, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administración militar lo que sigue:

He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Abril último,

acompañando la instancia que han promovido á este Centro los representantes de varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya, solicitando se amplie el plazo de 45 días que fija la ley para presentar á liquidación y abono los recibos de suministros hechos por aquellas Corporaciones al Ejército en los pasados meses; puesto que les es de todo punto imposible dentro del término indicado ultimar las operaciones necesarias para entregar los comprobantes en la forma prevenida y con todos los requisitos al efecto, en cuya vista solicita V. E. a su vez que se acceda á la pretensión, ampliando el plazo á 90 días para evitar de este modo los perjuicios que en caso contrario se causan, no sólo á los pueblos recurrentes, si que también á otros muchos que se hallan en el mismo caso y han formulado análoga petición; autorado S. M., teniendo en cuenta las razones que aconseja la resolución adoptada en 22 de Enero de 1870, por la que á propuesta de este Centro directivo se redujo á 45 días el plazo de 90 que para la presentación de estos suministros marcaba la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, modificando en aquel sentido con la conformidad de los departame los de Hacienda y Gobernación, y puesto, que según V. E. manifiesta, la experiencia ha demostrado la imposibilidad de que pueda cumplirse lo prevenido en la referida orden, que reporta perjuicios de consideración en los intereses de los pueblos, los cuales se ven obligados á producir reclamaciones en demanda de nuevos plazos, originándose el consiguiente entorpecimiento en el ajuste definitivo de este servicio; ha tenido á bien resolver que el plazo fijado de 45 días para que los pueblos presenten á liquidación y abono los recibos de suministros practicados á fuerzas del Ejército y Guardia civil, se entienda ampliado hasta 90 días, según preceptúa la Real Instrucción de 10 de Setiembre de 1848, que en esta parte se restablece en su fuerza y vigor.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. De lo de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que en cumplimiento á la misma se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos y efectos que son consiguientes.

Leon 21 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución provincial del año económico de 1876 77, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados ha-

gan las reclamaciones que vean conve-nirles.

Pobladora de Pelayo Garcia.
Izagre.
Vegas del Condado.
Pajares de los Oteros.

Anuncios oficiales.

JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION.

Debiendo darse principio á las obras necesarias para la instalacion, en el local de San Marcos, de la Exposicion Regional Leonesa, la Junta Directiva de la misma ha dispuesto sacarlas á concurso bajo las siguientes bases.

1.º El concurso queda abierto desde el día de la fecha hasta el 6 de Julio próximo á las doce del día.

2.º Todos los que deseen interesarse en la ejecucion de las obras de carpintería, de pintura ó de adorno, necesarias para la instalacion de los objetos que han de concurrir á dicha Exposicion, presentarán sus pliegos con sujecion al modelo adjunto, en que se espese con claridad y en letra los precios á que se compromete á hacer cada clase de obra, consignando para las de carpintería y adorno, si en dicho precio se incluye ó nó el aprovechamiento ulterior de los materiales empleados en ella.

3.º Los planos y las condiciones facultativas y económicas á que deberán sujetarse los contratistas en la ejecucion de las obras se hallarán á disposicion de los que deseen examinarlas en la Sociedad Económica de Amigos del Pais y en poder del conserje de la misma.

4.º Los pliegos se entregarán cerrados en Secretaria, Plaza de la Veterinaria, número 20, hasta las doce del día 6 de Julio próximo.

5.º La Junta se reserva el derecho de aceptar la proposicion que más convenga á los intereses que representa, ó de desechárselas todas, si ninguna llenara las condiciones apetecidas.

La que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en el mencionado concurso.

Leon 24 de Junio de 1876.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Juan Puyol y Marin.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que vive calle de... número... contrato del anulo inserte en el BOLETIN OFICIAL, así como de los planos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la ejecucion de las obras de... (carpintería ó otras) necesarias para la instalacion de la Exposicion Regional Leonesa, se comprometo á ajustárselas con arreglo á dichos planos y condiciones por los precios siguientes.

Y para que conste y esta proposicion tenga efecto y valor lo firmo en Leon á... de... de mil ochocientos setenta y seis.

(Firma del interesado.)

Nota. En las proposiciones relativas á las obras de carpintería y adorno se

consignarán dos precios para los dos casos de utilizar ó nó el interesado los materiales que emplee, despues de terminada la Exposicion.

Anuncios particulares.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

Manual teórico práctico de los Juzgados. Idea del Secretario de Ayuntamiento. Código penal. Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil. Id. criminal. Aranceles para Juzgados municipales.

Ensayo de una introduccion al estudio de la legislación compuesta y programa de esta asignatura, por Gumersindo Azcárate, un tomo 10 rs.

Crítica del Juicio seguida de las observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime, por Kant, traduccion de Alejandro Garcia Moreno y Juan Ruvira, 2 tomos 24 rs.

Crítica de la Razon Práctica, por D. L. traducción de A. Garcia Moreno, un tomo 12 rs.

Principios elementales del Derecho, por D. Francisco Giné. Un folleto.

Prolegómenos de la Ciencia del Derecho, por D. Luis Miralles Salabert. Un tomo 8 rs.

Los Antepasados de Adán, por Victor Meunier, traduccion de A. G. Moreno. Un tomo 12 rs.

Francisco Monjas. Arte de labrar á pie y á caballo, refundido y aumentado por el aficionado Pilatos. Un tomo 10 rs.

Vinje á Oriente. En Egipto, por D. Antonio Bernal de O'Reilly, precedido de una carta prólogo de D. R. Mesonero Romanos. Un tomo 10 rs.

Historia de D. Cincinato Ajenja y de sus esfuerzos y trabajos para mejorar la Agricultura: Cuento rural. Un tomo 10 rs.

Hay altas muchas obras científicas, literarias y recreativas.

GUIA DEL CULTIVADOR.

Manual de Agricultura, Ganadería y economía rural por D. BUENAVENTURA ARAGÓ.

Segunda edicion corregida y aumentada. Un tomo en 4.º de 600 páginas, 36 reales.

COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y BOTELLERIA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pastels, helados y licors, ilustrado con mas de 100 grabados.

Un tomo de 480 páginas 12 rs.

HONENAJE POÉTICO

á S. M. EL REY D. ALFONSO XII, en su feliz ascension al trono de sus mayores.

Poesías de treinta y seis ingenios. Un tomo en 8.º con el retrato de S. M., 8 reales.

RETRATO DE S. M. EL REY.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 6 reales ejemplar.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, curso de los Nuevos, num. 14.